

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Enero de 1889.*)

Sección cuarta.

Núm. 29.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Junta de Clases Pasivas con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«Por repetidas órdenes y circulares se ha prevenido á los señores Interventores de Hacienda de las provincias, las reglas que deben observar al dar curso á los expedientes instruidos en solicitud de derechos pasivos, y que les sean presentados para remitirlos á esta Junta. Pero si algunos las cumplen con un

celo digno de elogio, otros, en cambio, las han relegado al olvido, dando con ello lugar, no sólo á un innecesario aumento de trabajo, sino también, y esto es lo más sensible, á dilaciones en el despacho de los expedientes con manifiesto desprestigio de la Administración y evidente perjuicio de los interesados.

Forzoso me es, por lo tanto, recordar el cumplimiento de tan repetidas circulares y ampliar su contenido con la expresion de los documentos y más esenciales requisitos que deben reunir los indicados expedientes, y son los que á continuacion se expresan:

En todas las instancias debe consignarse el domicilio del interesado ó de su representante, á fin de que, en todo tiempo, puedan notificársele las providencias que se dicten en su expediente.

A las instancias en solicitud de haber de cesantía ó de jubilacion, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo original y legalizada, si el causante no fuera natural de Madrid.

Copias, por separado, de cada uno de los Títulos de los destinos que haya obtenido, extendidas en papel del sello 12º. en los que deberán contar las tomas de posesion y ceses.

Los servicios anteriores á la fecha de 28 de Noviembre de 1851, se justificarán con las

credenciales y certificados de toma de posesion ceses.

Copia de la orden de jubilacion.

Hoja de servicios.

A las solicitudes de pension de Monte-pio acompañarán:

Partida de nacimiento, casamiento y defuncion del causante, originales y legalizadas.

Copia del Título del destino de mayor importancia desempeñado por el causante, durante dos años.

Certificacion de estado de la viuda si hubiesen transcurrido nueve meses desde que ocurrió la defuncion de su esposo. Dicha certificacion ha de ser expedida por el Juez Municipal. Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, copia de la cabeza, cláusula de herederos, y pie del testamento, testimoniado por escribano y legalizado en forma, y si no hubiese testamento, una informacion judicial ante el de primera instancia, por la que se acrediten los hijos que existen de uno y otro matrimonio.

Y, por último, documentos que prueben la edad de los varones y el estado civil de las hembras, así como una declaracion por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio.

Para pensiones del Tesoro, deberán presentarse los mismos documentos que para las de Monte-pío, y además una hoja de los servicios del causante y copias de los títulos que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado, como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y copias de los títulos, por existir ya en el Archivo de esta Junta; pero en cambio deberá acompañar copia de la certificacion de declaracion de haberes como cesante ó jubilado.

Para mesadas de supervivencia, deberá acompañarse á la instancia las partidas de nacimiento, casamiento y defuncion del causante, originales y legalizadas y la copia de Título del destino que desempeñaba el mismo al ocurrir su fallecimiento ó la de la declaracion del haber pasivo que estuviera disfrutando,

expresando terminantemente en el primero de estos casos si la cesantía fué ó nó motivada por defuncion.

Si la solicitante de pension de Monte-pio, Tesoro ó mesadas de supervivencia no fuere la viuda y si los huérfanos, deberán presentar los documentos antes expresados para viudas de segundas nupcias, y además la partida de defuncion de la madre; expedida por el Juez Municipal.

En el caso de que las Intervenciones observasen alguna diferencia entre las fés de bautismo y los nombres ó apellidos con que se designe á los interesados en los demás documentos que constituyan el expediente, exigirán de ellos la correspondiente informacion judicial de testigos, por la que se acredite que se refieren á la misma persona.

Estando prevenido por diferentes disposiciones, y más especialmente por la circular de la Junta de Clases Pasivas de 27 de Agosto de 1884, que las Intervenciones no admitan á compulsa los Títulos que carezcan de la toma de posesion y cese, recuerdo á V. S. el cumplimiento de esta disposicion, como asimismo que no debe admitir copias ni testimonios de las partidas sacramentales, de las certificaciones de estado civil, de las tomas de posesion y ceses de destinos obtenidos antes de 28 de Noviembre de 1851, ni de las copias de hojas de servicios militares expedidas por las respectivas armas del Ejército y demás autoridades del orden militar, en razon á que dichos documentos deben unirse originales á los expedientes.

He de recomendar tambien á V. S., muy especialmente, el exacto cumplimiento del artículo 2.º del Decreto del Gobierno provisional de 22 de Octubre de 1868, esto es el deber en que se encuentran las Intervenciones de compulsar con sus matrices las partidas sacramentales, y certificaciones del Registro civil que presenten los interesados, y hayan sido expedidas en sus respectivas provincias, estampando en ellas la correspondiente nota de legitimidad.

Debo por último recordarle, por más que parezca ocioso el hacerlo, que no son admisibles las partidas de casamiento, nacimiento ó defuncion expedidas por los párrocos referentes á hechos posteriores al establecimiento del

Registro civil, fecha 17 de Julio de 1870, por que desde este día, solo puede surtir efectos legales las certificaciones expedidas por los Jueces Municipales.

Formados los expedientes con los documentos expresados anteriormente para cada uno de ellos, y teniendo presentes las prevenciones antes indicadas, las Intervenciones los remitirán á esta Junta, foliados, rubricados y selladas sus hojas, á fin de que surtan en ella los efectos correspondientes.

Tales son con preferencia los documentos que deben acompañar á los expedientes dirigidos á esta Junta por conducto de las Intervenciones de Hacienda, á fin de que puedan ser resueltos sin necesidad de nuevos trámites, por lo que se refiere á la gestion de los interesados. Pero como las precedentes prevenciones no tendrían completa eficacia si no se las diese la mayor publicidad posible, espero del celo de V. S. que al mismo tiempo que encargue su más exacto cumplimiento á la Intervencion de esa provincia, ordene la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, remitiéndome un ejemplar del número en que la misma se inserte.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 19 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper*.

#### Ayuntamiento constitucional de Megeces.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1889 á 1890, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes de Enero relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza

acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de transmission de dominio que correspondan al Estado, declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas y que lo estén con ocultacion de su riqueza.

Asimismo los ganaderos ó sus encargados, presentarán en dicho plazo relaciones del número de cabezas que posean de cada clase.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes interese.

Megeces 23 de Enero de Enero de 1889.—El Alcalde, Justo Sanz.

Con el propio objeto invitan los Ayuntamientos de

Cistérniga  
Rubí de Bracamonte  
Castrejon  
Adalia  
Vega de Ruiponce  
Torrescárcela  
Villafrechós  
Manzanillo  
Villabrágima

---

### Seccion quinta.

---

NUM. 35.

**Don Manuel Villazán y Pulgar, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.**

Hago saber: Que en dicho Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda se siguen autos ejecutivos propuestos por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre y con poder bastante de D. Benito Fernandez y Fernando, vecino de esta ciudad, declarado pobre para litigar contra D. Juan Ruiz García, sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas, intereses del diez por ciento y costas, cuya ejecucion fué despachada por auto de veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, y habiendo fallecido el D. Juan Ruiz García, se requirió á la viuda D.<sup>a</sup> Ignacia Gato, en representacion y como madre de sus

hijos menores Raimundo, Ismael, Elvira Alfredo y Rogelia Ruiz Gato, no habiéndolo hecho al otro hijo D. Teodosio Ruiz Gato por ignorarse su paradero y domicilio, habiéndose citado de remate á las personas requeridas y por el ejecutante se ha pedido que la citacion al Teodosio se haga por medio de cédula inserta en el *Boletín oficial* lo que ha sido estimado en providencia del día de ayer.

En su consecuencia, se cita á D. Teodosio Ruiz Gato, cuyo domicilio se ignora, para que á término de tercero día á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* comparezca en este Juzgado á excepcionar lo que tenga por conveniente ú oponerse á la ejecucion de que va hecho mérito, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, se dictará sentencia de remate y se sustanciarán los autos en su rebeldía,

Dado en Valladolid á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Villazán Pulgar.—P. S. M, Licenciado, Hilario Martínez.

NUM. 41.

**Don Cándido de Pedro Alcones, Secretario del Juzgado municipal de la Parrilla.**

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Mauricio Sanz Sanz, contra don Manuel Sanz Bazán, ambos de esta vecindad sobre reclamacion de cantidad y en rebeldía del último ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En el lugar de la Parrilla á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Manuel Martin Sanz, Juez municipal suplente por delegacion del propietario, habiéndolo visto y examinado atentamente estos autos de juicio verbal, entre partes; de la una y como demandante D. Mauricio Sanz Sanz, casado, de treinta y dos años de edad, labrador y de esta vecindad, en representacion como presidente del gremio de cosecheros, labradores y especuladores de esta poblacion, y de la otra como demandado D. Manuel Sanz Bazán, de igual estado, profesion y vecindad y mayor de edad, sobre

pago de doscientas doce pesetas cincuenta céntimos que este adeuda al gremio por derechos de venta de especies gravadas en la vigente tarifa de consumos correspondientes al primer semestre del actual año económico, por ante mi el Secretario dijo:

Falló: Que debia declarar legítima la deuda cuyo pago se reclama y en su consecuencia que debia condenar y condenaba al demandado D. Manuel Sanz Bazán, á que pague al expresado D. Mauricio Sanz Sanz, como representante del gremio de labradores, cosecheros y especuladores la cantidad de doscientas doce pesetas cincuenta céntimos que le reclama en el plazo de tercero día, condenándole además, al pago de todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su terminacion, declarándole rebelde por falta de asistencia á este juicio. Así por esta sentencia que será notificada en la forma establecida por la ley, definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal suplente de que yo el Secretario certifico.—Manuel Martin.—Ante mi, Cándido de Pedro.—Es copia que concuerda en un todo con su original á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil vigente expido la presente que visado por el Sr. Juez municipal suplente firmo en La Parrilla á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º, El Juez municipal suplente, Manuel Martin.—El Secretario, Cándido de Pedro.

(Talon núm. 547.)

**Seccion sexta.**

**Á los Ayuntamientos.**

Los que representa D. José M.º Herrero pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, correspondientes á 1.º de Octubre último, cobrados por dicho señor en 25 de Enero corriente.

(Talon núm. 551.)

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación.